



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo a la forma de proceder en relación con la solicitud de abono de trienios por parte de la primera Teniente de Alcalde.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ expone:

"D. _____, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de _____ (Cáceres), con Documento Nacional de Identidad n° _____ actuando en su nombre y representación, tengo el gusto de poner en conocimiento de VD., lo siguiente:

Por la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento D^a _____, que desempeña el cargo en régimen de dedicación parcial al 75% (por habérselo reconocido el Pleno Corporativo en Sesión Extraordinaria de 6 de Julio de 2023), se ha solicitado con fecha 26 de Octubre de 2023, el reconocimiento de los trienios correspondientes a los años transcurridos desde Julio de 2019, ya que desde esa fecha y hasta su cese en Junio de 2023, ha venido desempeñando el cargo de Primera Teniente de Alcalde en régimen de dedicación parcial al 75% (Adjunto le remito copia de la solicitud presentada), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.b del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Siendo de interés para este Ayuntamiento que presidido, y ante las dudas que nos ofrece la solicitud planteada, deseamos conocer su parecer sobre el asunto arriba indicado;



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

a tales efectos SOLICITO de V.I. dé las órdenes oportunas a quien proceda para que se emita INFORME JURIDICO al respecto.

Quedándole agradecido de antemano, esperando su pronta respuesta, de despide de V.D., atentamente,

En _____ (Cáceres), a fecha de la firma
electrónica

El Alcalde -Presidente

FDO. _____

Documento firmado electrónicamente al margen"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA Y ÚNICA: La solicitud de informe nada indica respecto a que la Teniente de Alcalde sea, o no, funcionaria o empleada municipal que pudiera encontrarse en situación de servicios especiales durante el desempeño de su cargo, por lo que hemos de partir de la hipótesis de que nos encontramos directamente ante un cargo electo que viene ejerciendo el mismo sin que le una con la Administración relación alguna de empleo.

Si se tratase de una funcionaria, el RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, regula en su artículo 87 la situación administrativa de servicios especiales, reconociendo en su apartado 2º el derecho a la percepción de los trienios que correspondan en cada momento.

En este sentido, si así fuera se trataría de una situación que no es estática a la fecha de inicio de la situación de servicios especiales al tomar posesión del cargo, sino que es dinámica, es decir que durante el tiempo en que se encontrase en servicios



especiales desempeñando el cargo de Teniente de Alcalde, seguiría devengando el derecho a perfeccionar nuevos trienios por el tiempo transcurrido igual que si hubiera estado en servicio activo, trienios que corresponderían al grupo de titulación que ostentaba cuando pasó a la situación de servicios especiales. Por eso dispone el artículo 87.2 TREBEP que:

“2. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento...”.

Ahora bien, si como todo parece indicar, en el supuesto planteado por el Ayuntamiento de _____ resulta que la Teniente de Alcalde no es funcionaria, sino que simplemente solicita el trienio por el desempeño de dicho cargo durante tres años, el ejercicio del mismo no genera por sí derecho a trienios, ya que no se trata de una relación funcional, y tampoco se indica que existiera relación laboral, en cuyo caso, sería necesario que el Ayuntamiento de _____ tuviera un convenio colectivo aplicable que recogiera la posibilidad de abono de trienios, cuestión que también queda zanjada desde el momento en que la propia solicitud de trienios de la interesada indica expresamente que el ayuntamiento carece de convenio colectivo.

En consecuencia, a la Teniente de Alcalde ya lo sea con dedicación exclusiva o parcial, no le resultaría aplicable la Ley 70/1978, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, sino que tendrá la retribución que haya aprobado el pleno del ayuntamiento.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

CONCLUSIÓN



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

PRIMERA Y ÚNICA: Si la Teniente de Alcalde no tiene una relación sujeta al estatuto de la función Pública, por no tener la condición de funcionaria, ni tampoco se encuentra vinculada con la Administración a través de una relación laboral regulada por convenio colectivo del ayuntamiento que contenga regulación expresa en materia de trienios, tendrá derecho a cobrar su retribución en los términos de las normas contenidas en los artículos 75 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local(LBRL). Normativa que regula simplemente el derecho a percibir una serie de retribuciones y a estar dada de alta en la Seguridad Social, si bien en cuanto a los trienios por más tiempo que transcurriera como cargo electo (Teniente de Alcalde) no devengaría los mismos, dado que el desempeño de cargo electo en la Corporación no devenga antigüedad.